Año de 1908 Sábado 3 de Octubre Número 224

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** ». Números sueltos........ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g) continuan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes plazas de Aspirantes á Agentes con sueldo y sin sueldo del Cuerpo de Vigiláncia; debiendo, en su virtud, cumplirse lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero último, y en previsión de que al plantearse el presupuesto para 1909, precise proveer bastantes plazas de dichas clases y de Agentes; S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se anuncie convocatoria por plazo de treinta días para proveer por oposición 50 plazas de Aspirantes á Agentes sin sueldo en expectación de destino; las de Aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, y las de Agentes con sueldo de 2.000 pesetas que resulten vacantes al plantear el presupuesto para 1909.

Segundo. Que á las expresadas oposiciones se admitan á quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años y no excedan de cuarenta y cinco de edad; á los sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros y no pasen de cuarenta años, y á quienes, sin reunir las condiciones anteriores, sean mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco; entendiéndose que habrá de reservarse el 20 por 100 de las vacantes que existan el día que terminen los ejercicios para ser provistas en los expresados opositores aprobados ex funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, y otro 20 por 100 en los opositores aprobados, también citados, del Ejército, Armada, Guardia civil y Carabineros; quedando el 60 por 100 de las vacantes para los demás opositores aprobados, así como las que resultaran sin proveer por no haber número bastante de aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas que deben reservarse en la indicada proporción; y

Tercero. Que las solicitudes se presenten en los Gobiernos civiles de provincia, debiendo remitirse á este Ministerio al día siguiente de su presentación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1908.—Cierva.—Sr Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por oposición de 50 plazas de Aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectación de destino, del Cuerpo de Vigilancia; de las de Aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, y de las de Agentes con sueldo de 2.000 pesetas que resulten vacantes al plantearse el presupuesto para 1909, conforme á las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de ley de 27 de Febrero de 1908 y con arreglo al programa que á continuación se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco que acrediten no haber sido penados y la aptitud física necesaria; al 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia sin nota desfavorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restante, los sargentos en activo, reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que no pasen de cuarenta años de edad y que como todos los anteriores, sean admitidos por la Junta calificadora á que se refiere el art. 6.º de la expresada ley. Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores á quienes se reservará el 40 por 100 en la proporción señalada, serán provistas por los primeros.

Las solicitudes se presentarán, en el término de treinta días naturales, á partir de la publicación de este anuncio, en los Gobiernos civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en estos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas; su estado; que no ha sido procesado, y si lo fué, por que delito, ante que Tribunal y resolución que recayera; los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea; si ha servido ó no en el Ejército, y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicios durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia acompañarán los documentos originales que lo acrediten. Los sargentos en activo, certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, y los licenciados, sus licencias y hojas de servicios.

A todas las instancias acompañarán certificación de nacimiento cuantos aspiren á tomar parte en los ejercicios, y los documentos que consideren necesarios á justificar los extremos que aleguen, excepción hecha de no haber sido penados extremo que se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud documentada y señalando la hora de su presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días siguientes puedan remitir informe sobre el aspirante. Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante. Los nombres de los admitidos se publicarán en la «Gaceta de Madrid» quince días antes por lo menos del en que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, por el cual satisfarán 2 pesetas 50 céntimos cada uno de los aspirantes. Tres días antes del señalado para comenzar los ejercicios se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes; entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa. No serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificarán en Madrid. Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le correspon-

da de los 27 primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas.

Bastará, para que pueda ser aprobado el aspirante en el ejercicio teórico, con que demuestre tener nociones elementales de la materia á que se contraiga la pregunta, principalmente en lo que se refiera á las obligaciones del Agente de Vigilancia en el caso de que se trate.

El Ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por suerte también le corresponda de los comprendidos desde el núm. 28 al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extrajero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio. Para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del «Boletín» el mismo día en que aparezca.

Madrid 22 de Septiembre de 1908. —El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Programa-cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia.

I

Organización de la policía de Madrid.—Idem de la organización de la policía en las demás provincias.

II

Régimen y servicio de la policía gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicios de la policía de las demás provincias.—Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

III

Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

IV

De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

V

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

VI

Ley que regula el derecho de reunión y de delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

VII

Ley que regula el derecho de asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de policía respecto de las Asociaciones.

VIII

Delitos contra el orden público; desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

IX

De los delitos contra la Autoridad y sus Agentes y contra los funcionarios públicos.

X

De los delitos de falsificación de moneda y billetes del Banco; documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

XI

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

XII

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

XIII

De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

XIV

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del art. 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

XV

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

XVI

Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

XVII

De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de policía en la persecución de estos delitos.

XVIII

De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de policía respecto de las mismas. de los delitos de incendios y daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

XIX

Policía de imprenta: ley de 26 de Junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

XX

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

XXI

Policía de espectáculos públicos. Incidentes que deben resolver los funcionarios de policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposición de la ley de Protección á la infancia relativa á espectáculos.

XXII

Establecimientos públicos, cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de policía respecto de los mismos.

XXIII

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de policía en los servicios de los mismos.

XXIV

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagamundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

XXV

Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de ventas de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de policía en los anteriores extremos.

XXVI

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales; intervención de los funcionarios de policía en los mismos.

XXVII

Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda á los funcionarios de la policía judicial. De la detención; casos en que procede.

XXVIII

Formularios de diligencias de detención; acta de detención á que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos; oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

XXIX

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los Agentes de la Autoridad.

XXX

Atestados sobre delitos de expendición de moneda y billetes falsos.

XXXI

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

XXXII

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

XXXIII

Atestados sobre faltas en general.

XXXIV

Diligencias de entrada y registro de domicilio estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales en ambos mandatos. Certificación del acta de Registro.

XXXV

Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.

XXXVI

Comunicaciones, con citas legales, exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

XXXVII

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

XXXVIII

Redacción de comunicaciones que las Comisarías de distrito é Inspecciones dirigen diariamente á la superioridad. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid 22 de Septiembre de 1908. —El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

(Gaceta núm. 267.)

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Anuncio

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 37 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, reformado por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, se publica la relación aprobada por el Rectorado de las Escuelas vacantes en esta provincia que deben provistarse por el turno de *concurso único*, concediéndose un plazo de treinta días para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Rector del distrito, acompañadas de las hojas de servicios, si los tuvieren, ó certificado de conducta y copia del título profesional, si careciesen de aquellos.

Para ser admitidos á este concurso se requiere: 1.° ser español; 2.°, tener veintiún año de edad; 3.°, poseer el título de maestro ó maestra ó certificado de haber satisfecho los correspondientes derechos; 4.°, no hallarse incapacitados para el ejercicio de cargo público.

Los maestros y maestras que desempeñen Escuelas en propiedad y

solicitan alguna de las anunciadas en este concurso, deben de tener muy en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y Real orden de 1.° de Septiembre del mismo año y hacer constar en las instancias, siempre que soliciten más de una Escuela, el orden en que las prefieren, especificándolas, y si concursan también en otras provincias.

Completas de niños

La de Mezquita, con 625 pesetas de sueldo y más emolumentos; la de Montederramo, con id. id.; la de Maceda, con id. id.; la de Villardevós, con id. id.

Completas de niñas

La de Junquera de Espadañedo, con 625 pesetas de sueldo y más emolumentos.

Auxiliarias

La de niños del Barco de Valdeorras, con 625 pesetas de sueldo.

Completas mixtas con 625 pesetas de sueldo y más emolumentos

La de Puenteambía, en Baños de Molgas; la de Camporredondo, en Ribadavia: la de Chaguazoso, en Mezquita; la de Villar de Canes, en Maceda; la de S. Mamed, en Viana; la de Orille, en Verea; la de Desteriz, en Padrenda; la de Medos y Villardá, en Río; la de Banga, en Carballino; la de Parada, en Amoeiro; la de Lebozán, en Beariz; la de Saavedra, en Irijo; la de Cortegada en Sarreaus; la de Cadones, en Bande; la de Rivela, en Coles; la de Boulloso, en Baltar: la de Ardesende, en Cea; la de Boveda, en Amoeiro; la de Correjanes, en Villamartín; la de Burgo, en Castro Caldelas; la de Asures, en Barco; la de Vieite, en Leiro; la de Orbán, en Villamartín; la de Sabucedo, en Porquera; la de Barrio, en Trives; la de Candedo, en Chandreja; la de Serantes, en Leiro; la de Ousende, en Paderne; la de Codesido, en Sarreaus; la de Carracedo, en La Vega; la de Castromarigo, en La Vega; la de Sabadelle en Pereiro; la de Piteira, en Carballino; la de Fuentefría, en Amoeiro; la de Betan, en Baños de Molgas.

Incompletas mixtas con 550 pesetas de sueldo y demás emolumentos

La de San Adrés de Penosiños, en Villameá; la de Corbelle, en Bande; la de San Martin, en Lobios.

Incompletas mixtas con 500 pesetas de sueldo y demás emolumentos

La de Navea, en Trives; la de Vega, en Rubiana; la de Castromil, en Mezquita; la de Córcores, en Avión; la de Fornadeiros, en Muiños; la de Grijoá, en Viana; la de Espiñeiros, en Allariz; la de Esculqueira, en Mezquita; la de Castelo y Barrio, en Rubiana; la de San Vicente, en Villamartín; la de Nocedo, en Castrelo del Valle; la de Castro, en Barco; la de Chás, en Montederramo; la de Vila y Golpellás, en Calvos de Randín; la de Cobas, en Rubiana; la de Albos, en Verea; la de Marrubio, en Montederramo; la de San Ciprián, en Viana; la de Solveira, en id.; la de Matamá, en Laza.

Incompletas de niñas con 500 pesetas de sueldo y demás emolumentos

La de Moreiras, en el mismo Ayuntamiento; la de San Adrián de Cejo, en Verea; la sustitución de la Auxiliaría de niñas de Allariz.

Orense 30 de Septiembre de 1908. —El Secretario, José Alvarez.

Sexto Tercio de la Guardia civil

Comandancia de Orense

Relación de las armas recogidas por fuerza de la misma y cuya venta en subasta pública se anuncia para el día 1.° de Octubre próximo á las diez.

Nombres de los individuos á quienes les fueron recogidas, vecindad, reseña de las armas y puesto que efectuó la recogida

A Benjamín Mosquera, de Rubiás, una escopeta montada á pistón, sin punto de mira, sujeto el cañón por la recámara con un bramante, caja de madera rota, con un dibujo con una chapa de metal amarillo clavada; baqueta de hierro y porta-escopeta de becerro, recogida por el puesto de Freás.

Se ignora, una escopeta de pistón con un cañón deteriorado y una inscripción que dice «En Eibar fábrica de José Bastegui», guardamonte y gatillo de hierro, culata de madera de nogal, porta-escopeta de cuero, recogida por el puesto del Barco.

A Juan Antonio Rivero, de Medeiros, una escopeta de pistón, cañón y baqueta de hierro, caja de nogal rota junto á las llaves y reforzada con trozos de lata, recogida por el puesto de Verín.

A Juan González, de Villardevós, una escopeta de un cañón, montada á pistón, arma por adentro, punto de mira de metal amarillo, caja de madera con pistonera, guardamonte con dos tornillos y baqueta de alambre con un cordón por porta-carabina, recogida por el puesto de Ríos.

A Manuel Forneiro, de Piñor, una escopeta de un cañón, montada á pistón, rota por la garganta, baqueta de hierro, porta-escopeta de cuero y sujeta la caja con abrazaderas de lata, recogida por el puesto de Cea.

A Manuel Sánchez Domínguez, de San Payo, escopeta de un cañón sistema «Lafaxeu», cañón clavado y con inscripción borrosa, fabricación española con labores en el guardamonte, caja de nogal en buen estado y porta-escopeta de cuero, recogida por el puesto de Ribadavia.

A José María Rodríguez García, de Lañoá, una tercerola sistema «Remington», cañón del calibre 12, caja de nogal con una abrazadera y dos anillas, porta-escopeta de cuero con una arandela de hierro y dos pasadores dorados, recogida por el puesto de Luintra.

A Demetrio Sanz, de Bustavalle, una escopeta nueva de un cañón, sistema «Remington», con una inscripción en el cañón que dice «16 E. Ungeta y Compañía Eibar», recogida por el puesto de Maceda.

Orense 28 de Septiembre de 1908. - El primer Jefe, Julián Aldir Villanueva.

Reg. núm. 5669

AYUNTAMIENTOS

Don Francisco Alvarez Pena, Secretario del Ayuntamiento de Entrimo.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día 16 de Agosto último, consta el acuerdo que dice:

«Visto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1909, formado por la Comisión respectiva, y discutidas con detención todas las partidas de cada uno de los capítulos y artículos que comprende dicho presupuesto, cuya totalidad de ingresos asciende á 11.022 pesetas 99 céntimos, y los gastos á 17.217 pesetas 2 céntimos, de donde resulta un déficit de 6.194 pesetas 3 céntimos, sin que sea posible introducir rebaja alguna en la sección de gastos por hallarse consignados los estrictamente necesarios ni establecer aumento de ninguna clase en los ingresos por haberse consignado el máximo de los recargos que autoriza la ley:

Resultando que en el presupuesto de que se trata no aparece ingreso alguno por el arbitrio de pesas y medidas á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, por que se considera de éxito negativo dadas las dificultades que su planteamiento ofrece, y además por que se estima de nulo rendimiento:

Considerando que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1903, los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios, deben unirse á los expedientes instruídos para solicitar autorización para cobrarlos:

Vista la vigente ley Municipal, las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890 y la de 5 de Abril de 1889, así como la de 3 de Agosto de 1878; y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para el pueblo es el de establecer arbitrios extrordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, ya que no se permite el repartimiento vecinal, el Ayuntamiento acordó:

1.° Aprobar en principio el proyecto de presupuesto ordinario para 1909, anunciando su exposición al público por el plazo y en la forma que prescribe la ley.

2.° Que sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Junta de asociados, y con el fin de enjugar el déficit del presupuesto municipal, se propongan al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la tarifa siguiente:

TARIFA

Artículos	Unidad	Precio medio — Pesetas	Arbitrio establecido — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Patatas	Arroba	0'50	0'05	49.850	2.492'50
Yerba seca	Idem	1'00	0'10	15.981'70	1.598'17
Paja de cereales	Idem	0'25	0'06	14.989	899'34
Leñas	Carro	2'00	0'10	12.040'20	1.204'02
Total producto					6.194'03

3.° Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, á fin de solicitar y obtener los arbitrios de que se trata, cuyo expediente se expondrá al público por término de diez días, con inserción de los particulares de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, según Real orden de 3 de Agosto de 1878;

4.° Que transcurridos los plazos mencionados, se sometan á la aprobación de la Junta de asociados el proyecto de presupuesto y el expediente de referencia.»

Así resulta del acuerdo á que me refiero. Y para que conste expido éste, de orden y con el V.° B.° del señor Alcalde, en Entrimo á dieciséis de Septiembre de mil novecientos ocho. —Francisco A. Pena. —Visto bueno: El Alcalde, Pedro G. González.

Reg. núm. 5660

Rubiana

La matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1909, queda de manifiesto en la Secretaría por término de diez días, durante cuyo plazo pueden los interesados examinarla y producir contra la misma las reclamaciones que consideren justas.

Rubiana 30 de Septiembre de 1908 —El Alcalde, Casimiro Delgado.

Reg. núm. 5684

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1908 — Ayuntamiento de Orense

Consta de habitantes y le corresponde la base de población

***COPIA DE LA MATRICULA** que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:*

Continuación.—(Véase el número anterior)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Clase 3.ª								
411	Valentín Ceballos	Plaza Mayor	Confitero	168	26'88	194'88	11'69	33'60	240'17
412	Ramón Neira	Progreso, 55	Idem	168	26'88	194'88	11'69	33'60	240'17
413	Juana Fernández	San Miguel	Idem	168	26'88	194'88	11'69	33'60	240'17
414	Eulogio Alvarez	Paz, 9	Idem	168	26'88	194'88	11'69	33'60	240'17
415	José Arroyo	Tiendas, 5	Idem	168	26'88	194'88	11'69	33'60	240'17
416	José María Rodríguez	Pereira, 2	Sastre con géneros del país sin venta	168	26'88	194'88	11'69	33'60	240'17
417	Emilio Varela	Paz, 19	Idem id.	168	26'88	194'88	11'69	33'60	240'17
418	Francisco Rodríguez	Barrera	Idem con ropas hechas por dependientes suyos	168	26'88	194'88	11'69	33'60	240'17
419	Juan Astorga	Pereira, 2	Sombrerero con obrador y tienda	168	26'88	194'88	11'69	33'60	240'17
	Clase 4.ª								
420	Avelino Cimadevila Rey	Plaza Mayor, 19.	Casullero	94	15'04	109'04	6'54	18'80	134'38
421	Alejandra Díez	Pereira, 1	Idem	94	15'04	109'04	6'54	18'80	134'38
422	José Pacheco	Alba, 9	Fotógrafo	94	15'04	109'04	6'54	18'80	134'38
423	José Viejo Salgado	H. Cortés, 28	Prensa de imprimir á mano	94	15'04	109'04	6'54	18'80	134'38
424	Francisco Piñeiro	Desengaño	Marmolista	207	33'12	240'12	14'41	41'40	134'38
425	Secundino Couto	Progreso, 36	Idem	45	7'20	52'20	3'13	9	64'33
426	José López Lorenzo	Sto. Domingo	Idem	30	4'80	34'80	2'01	6	42'89
	Clase 5.ª								
427	Tomás del Río	Paz, 25	Ebanista con taller sin tienda	76	12'16	88'16	5'29	15'20	108'65
428	Francisco Cortés Núñez	P. del Trigo, 19.	Idem	76	12'16	88'16	5'29	15'20	108'65
429	Eduardo Rodríguez	San Miguel, 30	Latonero	76	12'16	88'16	5'29	15'20	108'65
430	Teresa Delage	Paz, 25	Modista sombreros de señora sin tienda	76	12'16	88'16	5'29	15'20	108'65
431	Angeles Pacheco	Luis Espada	Idem id.	76	12'16	88'16	5'29	15'20	108'65
432	María Rodríguez	Sta. Eufemia, 10.	Idem id.	76	12'16	88'16	5'29	15'20	108'65
433	Dolores Domínguez	Paz	Idem id.	76	12'16	88'16	5'29	15'20	108'65
	Clase 6.ª								
434	José Diz	Plaza Mayor, 4	Barbero peluquero	58	9'28	67'28	4'04	11'60	82'92
435	José Dorado	Idem, 14	Idem id.	58	9'28	67'28	4'04	11'60	82'92
436	Eduardo Rey Custodio	Paz, 14	Idem id.	58	9'28	67'28	4'04	11'60	82'92
437	Rufino Casanova	Idem, 3	Idem id.	58	9'28	67'28	4'04	11'60	82'92
438	Ramón Gutiérrez	Sto. Domingo	Idem id.	58	9'28	67'28	4'04	11'60	82'92
439	Manuel Cid	D. J. Austria, 7	Platero compositor de objetos de oro y plata	58	9'28	67'28	4'04	11'60	82'92

(Continuará)